



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 371 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 10 AGO 2018

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 283-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de Junio del 2018, Documento con Reg. N° 3289 de fecha 25 de Julio del 2018, Informe N° 104-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 10 de Agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N° 283-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22 de Junio del 2018, notificada válidamente, se declaró a DAVID MAYTA CORNEJO como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito M-03, y al Sr. RUBEN BENITO CHAVEZ QUISPE Y Sra. FELICITAS AGUEDA HUAYHUA MAMANI, como responsables solidarios de la sanción pecuniaria impuesta, en su calidad de propietarios del vehículo de placa 2266-1Z. Aplicándose al infractor la multa de 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años.

Que, con fecha 25 de Julio del 2018, el Sr. RUBEN BENITO CHAVEZ QUISPE Y la Sra. FELICITAS AGUEDA HUAYHUA MAMANI interponen recurso de reconsideración dentro del plazo de Ley, argumentando lo siguiente: 1) Manifiestan que el vehículo menor de placa de rodaje N° 2266-1Z, era de propiedad de los recurrentes, pero hasta el 08 de diciembre del año 2016, fecha en que fue transferido a la persona de David Ricardo Mayta Cornejo. 2) Que por desconocimiento no han verificado la transferencia documentaria, pero la transferencia física y de posesión del bien (moto lineal de placa N° 2266-1Z) se dio en diciembre del 2016. Y 3) Argumentan que Ite es un distrito donde todos los pobladores se conocen y es de público conocimiento que los recurrentes vendieron el vehículo menor, adjuntado para ello una declaración jurada del nuevo propietario.

Que, en relación a lo alegado por el Sr. RUBEN BENITO CHAVEZ QUISPE Y Sra. FELICITAS AGUEDA HUAYHUA MAMANI, respecto al punto 1), 2) y 3) de su argumentación, La Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º núm. 24.2 establece que “El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales”.

Que, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa, si bien la Autoridad ha llegado a identificar al conductor del vehículo infractor en aplicación del artículo 24 numeral 24.4 de la Ley número 27181, no obstante, se advierte que los accionantes no han perdido su condición de propietarios de la unidad vehicular de placa de rodaje N° 2266-1Z al no haber acreditado con documento de fecha cierta haber enajenado el citado vehículo con anterioridad a la imposición de la papeleta de infracción vehicular como presupuesto de exoneración de la responsabilidad administrativa señalada, por ende la declaración jurada adjuntada no acredita la transferencia de propiedad, siendo los propietarios los llamados a realizar los trámites conducentes ante notario público a fin de concretizar la transferencia de propiedad y no solo la de supuesta posesión.

Que, el Código Civil respecto a la responsabilidad solidaria establece: Artículo 1183º “La solidaridad no se presume. Sólo la Ley o el Titulo de la obligación la establecen en forma expresa”. Asimismo, agrega en su Artículo 1186º que “El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente. Las reclamaciones entabladas contra uno, no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo”.

Que, El TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Anexo I “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE” establece la responsabilidad solidaria del propietario para la infracción tipificada con el código M-03, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDA D SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
--------	------------	--------------	------------------------	-----------------------	------------------------	--



# **RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

Nº 371 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

M.3	Conducir un vehículo automotor sin licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50% de la UIT, inhabilitación para obtener una licencia por tres años.	-	Internamiento del vehículo.	SI
-----	--	-----------	--	---	-----------------------------	----

Que, de la normatividad expuesta, queda claro que la responsabilidad solidaria que se le imputa a Sr. RUBEN BENITO CHAVEZ QUISPE Y Sra. FELICITAS AGUEDA HUAYHUA MAMANI, es por disposición de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y en aplicación al “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”; que son normas ya preestablecidas, y que fijan expresamente la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo.

Que, mediante Informe N° 105-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar improcedente la reconsideración en el extremo de exclusión como responsable solidario del Sr. RUBEN BENITO CHAVEZ QUISPE Y Sra. FELICITAS AGUEDA HUAYHUA MAMANI, respecto de la sanción pecuniaria por infracción al tránsito impuesta al Sr. DAVID RICARDO MAYTA CORNEJO, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N° 283-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; debido a que la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo se encuentra establecida por Ley y en el "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", no habiendo la normativa precitada establecido excepciones al respecto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de reconsideración en el extremo de exclusión como responsables solidarios al Sr. RUBEN BENITO CHAVEZ QUISPE Y Sra. FELICITAS AGUEDA HUAYHUA MAMANI, respecto de la sanción pecuniaria por infracción al tránsito impuesta al Sr. DAVID RICARDO MAYTA CORNEJO, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N° 283-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

### **ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo de la Universidad de Zaragoza. Consulta en el Archivo Histórico de la Universidad de Zaragoza. Página 10 de 10

**Interesado** CDTI

**Expediente.** 042017-2001-0044

[Privacy Policy](#) | [Terms of Use](#) | [Help](#) | [Feedback](#)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE